

**CONSTANCIA:** Manizales, 08 de febrero de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar devolución de despacho comisorio, requerir al secuestre y tiene notificada a la demandada.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2019 00892</b> 00
ASUNTO	DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO, REQUIERE SECUESTRE y TIENE NOTIFICADA DEMANDADA

Considerando la oposición relatada en el acta de la diligencia de secuestro realizada en la Calle 12 N° 8-25 el 03 de diciembre de 2020 por parte de la Corregiduría del Corregimiento La Cristalina, se ordena devolver la actuación a la mencionada Corregiduría para que complemente en debida forma la actuación llevada a cabo en la diligencia de secuestro para la cual fue comisionada.

Advirtiendo al comisionado que si en desarrollo de la misma, se llegará a presentar oposición debe respetar todos los pasos consagrados en el numeral 2º del artículo 309 del Código General del Proceso:

*"2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias." (Subrayado fuera del texto original)*

Corresponde entonces que se precise los hechos constitutivos de posesión alegados, la práctica de pruebas que estime necesarias, la recepción del interrogatorio al opositor, y decidir si admite o no la oposición, y se ser el caso dando el espacio para que el accionante insista o no en la oposición y agotar la diligencia como lo señala el artículo 309 del código general del proceso.

Igualmente la diligencia deberá ser devuelta completa, incluyendo el material de video que se indicó se realizó.

Líbrese y envíese los oficios correspondientes por Secretaría.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., ténganse notificada por aviso a la demandada LUZ STELLA MORA DE RODRÍGUEZ, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el día siguiente al de la entrega del aviso, es decir, desde el 17 de diciembre de 2020; sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento pese a hallarse superado el término para contestar la demanda y formular excepciones.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ**  
**Jueza**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc42e0ab139a2d48e3f7d079fe3f39453236e71ebb69202525b4e3a0da3524bf**

Documento generado en 09/02/2021 04:43:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.22 fijado el 10 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria